

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU
MOD. 4241"
EXPTE. NRO. LM-00176-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la [DENUNCIANTE_1] y al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por la SRA. JUEZA DE PAZ DE LOS

MENUCOS, que en su parte pertinente dice: "JUZGADO DE PAZ DE LOS MENUCOS, 23 de junio de 2026. ...

RESUELVO: 1º) ORDENAR LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR DE [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], domiciliado en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. 2º) PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y TODO TIPO DE CONTAC?? ENTRE [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] fijándoseles un perímetro de 200 Mts para circular desde donde cada uno se encuentre (Lugares de trabajo, espacios de ocio, lugar de estudio, etc.) 3º) ORDENAR EL CESE DE TOD? ???? INTIMIDATORIO Y EL EJERCICIO DE TODO TIPÓ DE VIOLENCIA. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] tiene prohibido ejercer actos que atenten contra la integridad física, emocional, económica, sexual y/o de cualquier otro tipo de violencia para con [DENUNCIANTE_1]; como así también de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS O PERTURBADORES; considerandose actos molestos todo tipo de reclamos mediante terceros y/o que no sean por la vía legal correspondiente, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, y/o en redes sociales (publicaciones), correos electrónicos, en horarios inapropiados o de manera insistente, la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. 4º) ORDENAR el abordaje Psicoterapéutico de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo solicitar turno en el Área Salud Mental del Hospital Néstor Perrone de la localidad o con profesional particular de preferencia. ... Fdo. Sandra Carballo, Jueza de Paz de Los Menucos."

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el

ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia